

N° 00171-OAJ/2022

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO	:	OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 2363/2021-PE
REFERENCIA	:	OFICIO N° 1278-2021-2022-CTC/CR
FECHA	:	28 de junio de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADORA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	ADY GABRIELA LAU DEZA
APROBADO POR	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TÁMARA



I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto analizar el Proyecto de Ley N° 2363/2021-PE, que propone una “Ley que contempla beneficios excepcionales para el cese de las actividades de radiodifusión realizadas sin autorización por los gobiernos regionales y locales”, proyecto del Poder Ejecutivo.

II. ANTECEDENTE:

Mediante el Oficio N° 1278-2021-2022-CTC/CR recibido el 21 de junio de 2022, el señor Congresista Alejandro Soto Reyes, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, remite el Proyecto de Ley N° 2363/2021-PE, que propone una “Ley que contempla beneficios excepcionales para el cese de las actividades de radiodifusión realizadas sin autorización por los gobiernos regionales y locales”, proyecto del Poder Ejecutivo, y solicita opinión sobre el mismo ⁽¹⁾.

Al respecto, el referido el proyecto normativo propone, en el artículo 1, establecer beneficios excepcionales que permitan el cese de la conducta infractora referida a la prestación del servicio de radiodifusión, realizada por los gobiernos regionales y locales, sin contar con la autorización correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 3 propuesto, los beneficios establecidos en la norma están dirigidos a todos los gobiernos regionales y locales que prestan el servicio de radiodifusión sin autorización. Dichos beneficios, según el artículo 4 propuesto, serían: (i) el archivo de las actas de fiscalización que se encuentren en evaluación; (ii) el archivo de los procedimientos sancionadores en trámite; y, (iii) la condonación de sanciones impuestas. Para ello, los gobiernos regionales y locales deberán acreditar el cese de la actividad de radiodifusión.

III. ANÁLISIS:

Sobre el objeto y alcance del Proyecto de Ley y la competencia del OSIPTEL

Como se advierte en el texto del Proyecto de Ley, remitido por el Congreso de la República, su objeto y alcance está referido al otorgamiento de beneficios para el cese de actividades de radiodifusión realizadas por los gobiernos regionales y locales sin autorización.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 3° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, los referidos servicios de radiodifusión, tales como la radio y televisión, están definidos y clasificados como “servicios privados de interés público”.

¹ Cabe indicar que, a través del Oficio N° 1346-2020-2021-CTC/CR, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República remitió el Proyecto de Ley N° 7640/2020-PE, que propone una “Ley que contempla beneficios para el cese de las actividades de radiodifusión realizadas sin autorización por los gobiernos regionales y locales”, proyecto del Poder Ejecutivo similar al presente Proyecto de Ley N° 2363/2021-PE. Dicho oficio fue atendido por el OSIPTEL, mediante carta C. 114-PD/2021 del 3 de junio de 2021.



Al respecto, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo expresamente establecido por la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26285, Ley que dispone la desmonopolización progresiva de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Servicios de Portadores de Larga Distancia el OSIPTEL es *“competente exclusivamente para los servicios públicos de telecomunicaciones”*.

En concordancia con dicha disposición legislativa, en el artículo 20° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se ha precisado que la competencia del OSIPTEL se ejerce *“sobre las actividades que involucran la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”*.

Por tanto, tratándose de actividades que, conforme a las normas legales vigentes, se encuentran fuera del ámbito de competencia del OSIPTEL y que, como consecuencia de ello, no se cuenta con información detallada sobre la problemática a ser abordada por el Proyecto de Ley, se considera que no corresponde a este Organismo emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2363/2021-PE.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Las materias vinculadas al Proyecto de Ley N° 2363/2021-PE, que propone una “Ley que contempla beneficios excepcionales para el cese de las actividades de radiodifusión realizadas sin autorización por los gobiernos regionales y locales”, se encuentran fuera del ámbito de competencia del OSIPTEL.
- 4.2 Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

Atentamente,

